



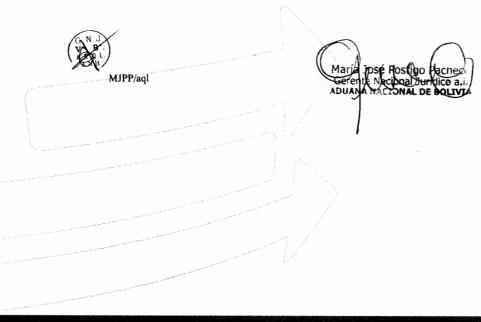
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 179/2013

La Paz, 12 de septiembre de 2013

REF: DECRETO SUPREMO Nº 1722 DE 11/09/2013, QUE DIFIERE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO HASTA EL 31/12/2013, A LAS MERCANCIAS QUE SE DETALLAN (IMPORTACION).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo Nº 1722 de 11/09/2013, que difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario hasta el 31/12/2013, a las mercancías, a las mercancías que se detallan.





GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Articulo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

*Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0558		La Paz - Bolivia II de septionsore de 2013
		The state of the s
Contenido:	INDICE	CRONOLOGICO DEPOSTS LEGAL P. 4.5.45.89 6
	DECRET	CRONOLOGICO DEPOST OLEGAL P. 4-5-85-89 G
DECRETOS	1717 y 1718	Designación de Ministros Interinos.
1717	1719	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.— Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008.
1718	1720	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Tiene por objeto adecuar la
1719		denominación, estructura, composición y funciones del Conservatorio Nacional de Música, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 070, de
1720		20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".
1721	4704	44 DE CENTEMBRE DE COMO. A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1722	1721	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013. – Autoriza la asignación de recursos, estableciendo las condiciones del préstamo de recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas
RESOLUCIONES SUPREMAS		 SEDEM, para la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia – ECEBOL, para la implementación, operación y puesta en marcha de la "Planta de Cemento en el Departamento de Oruro".
Del 09691 al 09785	1722	11 DE SEPTIEMBRE DE 2013.— Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2013, a las mercancías que se detallan.
	RESOLU	CIONES SUPREMAS
		Del 09691 al 09785
		[2] (4 32) [6]



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

<u>DECRETO SUPREMO Nº 1722</u> <u>EVO MORALES AYMA</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que la Decisión 771 de la Comunidad Andina de Naciones de 7 de diciembre de 2011, extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los Artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695; respecto a la ampliación de la suspensión de aplicación de la Decisión 370, referida al Arancel Externo Común para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, concordante con el Artículo 7 de la Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, dispone que salvo lo dispuesto en los Acuerdos o Convenios Internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del gravamen arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y de los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo Nº 29349, de 21 de noviembre de 2007, establece la nueva estructura arancelaria con alícuotas de Gravamen Arancelario en cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%).

Que el Decreto Supremo Nº 1272, de 27 de junio de 2012, incorpora a la estructura arancelaria nuevas alícuotas de Gravamen Arancelario de treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%).

Que el Estado Plurinacional de Bolivia ha definido una política económica que considera mecanismos de excepción, promoción y regulación en los flujos del comercio exterior, a objeto de lograr un abastecimiento adecuado y a precio justo en el mercado

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

interno, permitiendo abaratar y facilitar la importación de materia prima para la producción alimentaria y/o alimentos para el consumo final; por lo que habiéndose registrado un incremento en los precios del tomate y sus derivados contemplados en la canasta familiar, que afecta a la población más vulnerable del país, es necesario diferir temporalmente el gravamen arancelario aplicado a estos productos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2013, a las mercancías identificadas en las subpartidas arancelarias que se detallan a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.		
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos		
2002.90.00.00	- Los demás		
20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante		
2009.50.00.00	- Jugo de tomate		

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Aduana Nacional, en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE